

CONSTANCIA: El día 9 de diciembre de 2020, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones presentadas por la parte pasiva. En tiempo oportuno se pronunció la apoderada judicial de la actora.

Armenia, Q., marzo 1 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISEPRUZA

SECRETARIA

**Expediente 2019-0137-00 (63001311000420190013700)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro de este proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por ISABEL CRISTINA GONZALEZ TABARQUINO, en contra de JORGE IVAN ARIAS ORTIZ, corresponde seguir tramitando el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 *ibídem*, razón por la cual se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día jueves diecisiete (17) del mes de junio de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas objetivas de solución

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

#### **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL**

1. Poder
2. Copia de las cédulas de ciudadanía de los progenitores
3. Registro Civil de nacimiento de la menor ISABELLA ARIAS GONZALEZ.
4. Acta de conciliación número 1995 de fecha 28 de septiembre de 2010, celebrada en la Comisaria Primera de Familia de Armenia.
5. Historias clínicas.
6. Copia de la audiencia de conciliación realizada en la Procuraduría Delegada para asuntos en Familia.
7. Certificación de tradición de los bienes inmuebles Jorge Ivan Arias Ortiz.

##### **TESTIMONIAL**

- SANDRA PATRICIA SANCHEZ CAÑAS

- ANGELA MARIA GONZALEZ TABARQUINO
- MARIA FERNANDA RODAS TABARQUINO

*Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.*

*Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**  
**gym**

*Firmado Por:*

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2913debbfade6eace95272d83443fac4650548f8553888d249fbfa9b3e8d0067**

*Documento generado en 08/03/2021 03:30:13 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez que el día 22 de enero de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término de traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, de acuerdo al artículo 391 del Código General del Proceso. Hubo pronunciamiento. Sírvase proveer

Armenia Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria.

**Expediente 202000116 00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).**

Conforme la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada judicial por PAOLA YOHANA VILLA JACOME, quien representa a DYLAN FELIPE PEREZ VILLA, contra RONALD GREYS PEREZ PEREZ, se tiene que hubo pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme al artículo 392 del CG del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día jueves diez (10) del mes de junio de 2021, a las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se recomienda traer propuestas objetivas, para ser agotadas en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Por otra parte, se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en la misma audiencia, dado el caso de no prosperar la conciliación judicial:

#### **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía de las partes
3. Copia de Escritura Publica N° 1709 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia Comisaria Primera de Familia fechada el 08 de mayo de 2014
4. Copia de Acta de No Conciliación N° 082 de julio 01 de 2020
5. Copia de solicitud de protección temporal del 17 de junio de 2020.
6. Copia de desprendible de pago (CASUR) del señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ.

Igualmente, ténganse como evidencias documentales, los otros documentos allegados en el momento del traslado de excepciones.

## **TESTIMONIAL.**

YOHANA JAVELA CARGAS

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA**

Se ordena visita social, por intermedio de trabajadora social, en los diferentes entornos de demandante y demandado, con el fin de verificar las condiciones socio-económicas de los mismos, así como el estado de salud física y mental en que se encuentran, todo con el fin de establecer la veracidad de los hechos, su capacidad económica entre otras. Líbrese el oficio respectivo.

## **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **Documentales:**

- 1- Comprobantes de pago cuota alimentaria al menor DYLAN FELIPE PEREZ CRUZ, firmados por la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, de los meses agosto, septiembre y octubre, adicional, comprobantes de consignación bancaria, cuenta número 03137491614 de Bancolombia a nombre de PAOLA JOHANA VILLA JACOME, de los meses de noviembre y diciembre de 2020 por el mismo concepto.
- 2- Factura de pago Banco SERFINANZA
- 3- Extracto de tarjeta de crédito TUYA.
- 4- Liquidación de crédito, "simulación financiera libranzas" del banco BBVA
- 5- Estado De cuenta de obligación con MEFÍA
- 6- Extracto tarjeta de crédito banco BBVA
- 7- Desprendible pago pensión del señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ por parte de CASUR.

## **TESTIMONIALES**

JUAN CARLOS JIMENEZ SOLARTE

## **PRUEBA SOLICITADA**

Oficiar a CAGEN Policía Nacional, para que allegue certificado donde conste, el valor de la mesada pensonal de sobrevivientes que recibe a la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

I.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c681002f2d03d1c9f78c739ee333a2721b1c542143765ebb72ca1f1bb1c4d558**  
Documento generado en 08/03/2021 03:30:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2020-00126-00 (63001311000420200012600)  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver el anterior escrito, allegado a través del correo electrónico del despacho, por la parte demandante, se dispone **requerir** al Laboratorio DNA EN CASA PRUEBAS DE PATERNIDAD Y DE INFIDELIDAD a efectos que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio 471 de fecha septiembre 21 de 2020, relacionado con certificar la veracidad de la práctica del examen llevado a cabo el día 2 de Marzo de 2020, entre LEONCIO ENRIQUE MARTINEZ BEDOYA y la menor LAURA DANIELA MARTINEZ RIVERA, y la técnica utilizada para tal fin.

Se le entera a la profesional del derecho que el oficio que requiere, fue enviado al laboratorio DNA, desde el pasado mes de septiembre de 2020, razón por la cual se hace el presente requerimiento.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ.**

Gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e13ac71ede2220d49d3abeb2037d4a431b42d52c8c4a8afd8a7669eba43bd7e**

Documento generado en 08/03/2021 03:30:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el Registro Nacional de Emplazados de quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante EUSTOQUIO TORRES NOGUERAS, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, se realizó el 12 de febrero de 2021, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en virtud de que han transcurriendo los quince (15) días sin ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria.

**Expediente 20200270 00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, marzo nueve (9) de dos mil**  
**veintiuno (2021).**

Dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante EUSTOQUIO TORRES NOGUERAS, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará **el día jueves quince (15) del mes de abril del año 2021 a las nueve (9am)**. dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3612a21c62fca22683b80ca1be32ffa1459565dc95669496c40b14072e9970b7**

Documento generado en 08/03/2021 03:30:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 18 de enero de 2021, fue notificada por correo la demandada, el cual se entiende realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el termino respectivo empieza a correr a partir del día siguiente, el día 17 de febrero del mismo año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Contestó en término. No propuso excepciones.

Armenia, Quindío, marzo cinco (05) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202000273 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la anterior constancia secretarial, se tiene por contestada la demanda, dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido a través de Apoderado Judicial, por JOHANN GABRIEL GRAJALES SUAREZ, contra CAROLINA ARANGO PALACIO.

En relación a la medida cautelar solicitada, esta será objeto de estudio en la respectiva vista pública, reiterando lo dicho en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, de fecha enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021), donde se dispuso que la cuota provisional alimentaria y las visitas fijadas mediante actas de conciliación ante el Instituto de Bienestar Familiar, en favor de los menores JERONIMO E ISABELA GRAJALES ARANGO continúan vigentes, hasta tanto se lleve a cabo la audiencia correspondiente en la cual se tomarán las decisiones del caso.

De otro lado, a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las nueve (9am) del día martes quince (15) del mes de junio del año 2021**. Se recomienda tener fórmulas de arreglo, frente a las obligaciones de los hijos en común.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC) y en su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e6a3ea7df599010335b3d257c8f67eda73d41b1b8e2dadace6cf26c5d9b93b7**

Documento generado en 08/03/2021 03:30:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle al señor Juez que el día 22 de febrero de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

**Expediente 202100026-00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).**

*A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR, instaurado a través de apoderada judicial por la señora JESSICA VASQUEZ ALARCON, en representación de su hija SOFIA VASQUEZ YEPES, contra CARLOS ALBERTO YEPES RAMIREZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.*

*Por lo expuesto el Juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR, instaurado a través de apoderada judicial por la señora JESSICA VASQUEZ ALARCON, en representación de su hija SOFIA VASQUEZ YEPES, contra CARLOS ALBERTO YEPES RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

**CUARTO:** De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente al demandado señor CARLOS ALBERTO YEPES RAMIREZ, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (Resorte del actor)

**QUINTO:** A la doctora MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
Juez.

*l.v.c.*

*Firmado Por:*

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: d63161835c38a0d50526a280b9b73e01924400136ab72b864fba4266894c3292**  
*Documento generado en 08/03/2021 03:30:15 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**